

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES A LAS JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LEÓN (A EXCEPCIÓN DE LAS PERTENECIENTES A LA COMARCA DEL BIERZO) DESTINADAS A FINANCIAR OBRAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO QUE PERMITAN GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SITUACIONES DE SEQUÍA O FALTA DE POTABILIDAD PARA LA ANUALIDAD DE 2021(PLAN DE EMERGENCIAS).

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el pleno de la Diputación el 27 de enero de 2021 y publicada en el BOP de León núm. 83/2021, de 4 de mayo, y tiene por objeto financiar la realización de obras o instalaciones destinadas a garantizar el abastecimiento domiciliario de agua destinada al consumo humano en situaciones de carencia provocadas por la sequía o por falta de potabilidad.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria, se registrarán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS), y dentro del ámbito competencial de las Diputaciones regulado en el art. 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- El crédito global para dichas subvenciones es de 120.000 €, estando previsto en el Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-76803, la cantidad de 108.000 €, y 12.000 € en el presupuesto de 2022, quedando estas cantidades condicionadas al crédito que para dichos ejercicios se consigne en el presupuesto y la firmeza de dicha consignación.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Juntas Vecinales que tengan delegada por el Ayuntamiento la gestión del abastecimiento domiciliario de agua pertenecientes a municipios de la Provincia, excluidas las pertenecientes a la Comarca del Bierzo, que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones de la Diputación de León (Anexo II).

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Los beneficiarios de la subvención deberán:

- . Cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en la normativa en materia de contratación regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable.

- . Contar con Ordenanza Fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua en vigor y disponer de dispositivos de control de consumo (contadores) en las acometidas de la red de distribución.

- . Destinar los bienes adquiridos (en el caso de suministros) al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo dos años.

- . Realizar los pagos mediante transferencia bancaria, no admitiéndose los pagos en metálico.

- . Implementar las medidas de difusión consistentes en:

- La colocación de cartel informativo en el lugar de las obras durante todo el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas (con las medidas, información y características que se recogen en la página web de la Diputación de León).

- En el supuesto de que las actuaciones subvencionadas hayan sido ejecutadas previamente a la concesión de la subvención, publicación de anuncio en el que se haga constar que las actuaciones subvencionadas han sido efectuadas con cargo a este Plan y el importe de la financiación de la Diputación, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica o en la página web del Ayuntamiento (la publicación en la página web sólo para aquellas Juntas Vecinales que no dispongan de sede electrónica en funcionamiento).

SEXTA.- CUANTÍA.- La subvención máxima a conceder será del total de la cuantía de la memoria para la que se solicita subvención, con el límite máximo de 20.000 €.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS.- Se atenderán las solicitudes por orden de presentación en la sede electrónica de la Diputación hasta agotar la cuantía disponible, debiendo justificar técnicamente la emergencia de las actuaciones a subvencionar en la memoria suscrita por Técnico competente con la que solicitan la subvención.

Se dará prioridad a las solicitudes que, por motivos de emergencia para garantizar el suministro de agua a la población, se encuentren ya ejecutadas.

No serán tenidas en cuenta las solicitudes cuya memoria no contenga la justificación técnica de la emergencia debidamente motivada.

OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada consistente en la realización de obras o instalaciones destinadas a garantizar el abastecimiento domiciliario de agua destinada al consumo humano en situaciones de carencia provocadas por la sequía o por falta de potabilidad y que hayan sido *ejecutadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021*, no siendo subvencionables las actuaciones que tengan un especial carácter productivo por tener por objeto la venta o concesión administrativa, y tengan una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables todos los derivados de la ejecución de la inversión que sean estrictamente necesarios, con excepción de los honorarios de redacción del proyecto, dirección de obra y seguridad y salud.

Las obras subvencionadas habrán de tener la consideración de activo para la entidad local y, en ningún caso, se subvencionará gasto corriente.

NOVENA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Diputación, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, a través de la BDNS, y en el modelo establecido en el Anexo I y Anexo I Bis acompañando además la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por técnico competente en la que se describa el objeto de la obra, presupuesto o factura en el supuesto de que la solicitud sea de un suministro con acreditación de la urgencia y necesidad de la actuación

- Declaración responsable del representante de la Junta Vecinal acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones de la Diputación de León (Anexo II)

- Certificación del *Secretario Municipal* acreditativa de la delegación en la Junta Vecinal de la gestión del abastecimiento domiciliario de agua para consumo humano.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.- Será órgano de instrucción del procedimiento la jefa del Servicio de Cooperación de la Diputación, quien, a la vista de la propuesta del órgano colegiado, emitirá informe sobre la idoneidad jurídica de la propuesta, que será sometida a dictamen de la comisión informativa de Cooperación y SAM para su aprobación por la Junta de Gobierno.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- . Presidente: D. Matías Llorente Liébana

- . Vocales: D. Francisco Castañón González
D. Nicanor Jorge Sen Vélez
D^a Ana B. Cosmen García

- . Secretaria: D^a Montserrat Álvarez Cano

En este sentido, el órgano instructor, si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, requerirá a la Junta Vecinal interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

A la vista de las solicitudes presentadas, se solicitará de la Tesorería Provincial la expedición de la certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN.- La resolución de la Convocatoria, que corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación a la vista de la propuesta del órgano colegiado y del informe de la Jefa del Servicio de Cooperación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Juntamente con la publicación del acuerdo de concesión de las subvenciones, se publicará el resultado del sorteo efectuado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM para la selección de un 20% de los beneficiarios que deberán aportar los justificantes de gasto (facturas), y en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad se aportarán también las transferencias de pago por el importe anticipado, además del Anexo III, la acreditación de las medidas de difusión y de la certificación final de obra y acta de recepción.

DUODÉCIMA.- ANTICIPOS.- A las Juntas Vecinales beneficiarias de la subvención que tengan delegada su recaudación en la Diputación se les anticipará automáticamente el 90 por ciento de la subvención otorgada con la resolución de la convocatoria de la subvención que incluye la autorización para la compensación automática y de oficio por parte de la Diputación Provincial de las deudas pendientes de reembolso en el caso de tener delegada la recaudación de los tributos en la Diputación de León.

Las Juntas Vecinales beneficiarias de la subvención que no tengan delegada su recaudación en la Diputación podrán solicitar el anticipo del 70 por ciento de la subvención comprometida derivada de la adjudicación del proyecto/suministro, previa presentación de un certificado del secretario comprensivo de la fecha e importe de adjudicación del proyecto/suministro (Anexo IV).

Para la realización del abono del anticipo será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

No podrá realizarse el pago del anticipo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Corporación Local (Art. 84.4 en relación con el 24 RGS). Anexo II.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo con la Hacienda Provincial se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN.- Serán las Juntas Vecinales las que contratarán las obras que se subvencionen al amparo de esta convocatoria, no admitiéndose la ejecución por administración, en ningún caso.

Ejecutada la obra dentro del plazo que se establezca en la contratación, y en todo caso hasta el día *30 de junio de 2022* (incluido), la Junta Vecinal beneficiaria procederá a la justificación de la subvención, mediante:

1.- Cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación (Anexo III):

. Certificado del Secretario en el que se reflejen:

- Las obligaciones reconocidas, con identificación del nº de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe, fecha del pago de las facturas a la empresa contratista y el nº de cuenta en el que se ha realizado, pago que sólo podrá efectuarse mediante transferencia bancaria (no se admiten pagos en metálico).
- En el caso de que se hayan efectuado anticipos se reflejará además el importe de las obligaciones pagadas.

2.- Acreditación de las medidas de difusión establecidas:

. Para obras:

- Mediante remisión de fotografía del cartel colocado en el lugar donde se está ejecutando la inversión, en el formato y con las medidas que se encuentran en: <https://www.dipuleon.es/Ciudadanos/Cooperacion/Documentacion>, y certificación del Secretario acreditativa de la exposición del cartel durante todo el periodo de ejecución de la obra subvencionada.
- En el caso de obras ejecutadas con anterioridad a la resolución de la convocatoria, mediante certificación del Secretario, acreditativa de la publicación durante diez días hábiles en el Tablón de

Anuncios y en la sede electrónica de la Junta Vecinal de anuncio en el que aparezca la financiación de la Diputación de las mismas o en la página web del Ayuntamiento (la publicación en la página web sólo para aquellas Juntas Vecinales que no dispongan de sede electrónica en funcionamiento).

. Para suministros:

- Mediante remisión de fotografía de la rotulación en la que aparezca la imagen de la Diputación en el bien o bienes objeto de suministro, que deberá mantenerse durante toda la vida útil del mismo.

3.- Certificación final de obra y acta de recepción de la obra o suministro aprobada por el órgano competente.

DECIMOCUARTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.- Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Junta Vecinal (art. 84.4 en relación con el 24 RGS) (Anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial se incorporará por la propia Diputación mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Para la realización del abono de la subvención será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

Además, en el supuesto de que el beneficiario resulte seleccionado en el sorteo a efectuar de conformidad con lo previsto en la base undécima deberán aportar los justificantes de gasto (facturas), y en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad se aportarán también las transferencias de pago por el importe anticipado.

DECIMOQUINTA.- CONTROL FINANCIERO.- Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de las subvenciones. El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde el pago de la subvención.

DECIMOSEXTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si esta resulta inferior a la inicialmente prevista.

2.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

a) La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo de requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3.- Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

a) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía de la subvención.

b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo de requerimiento dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención.

c) En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran el cumplimiento de la

obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención sería del 8%.

DECIMOSÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones del procedimiento de justificación de subvenciones no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas o el recurso contencioso-administrativo regulado en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DECIMOCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

DECIMONOVENA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o privadas.

En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas podrá ser superior a la del gasto justificado, minorándose esta subvención en la cuantía necesaria para cumplir con dicha regla.

VIGÉSIMA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

VIGESIMOPRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.- En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.